



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

ACUERDO DE CONCEJO N° 034-2020-CMPSM

San Miguel, 27 de abril de 2020.

EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA SAN MIGUEL

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de la Provincia San Miguel, de fecha veintisiete de abril de 2020, el Informe N° 141-2020-MPSM/SGSP y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo I del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que señala “los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las actividades correspondientes colectivas(...)”, así como también lo prescrito en el artículo II del mismo cuerpo legal. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a los artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, establecen que *los concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante acuerdos, decisiones que toma el Concejo*, referidas a asuntos específicos de interés público vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta normal Institucional.

Que, el artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, establece que las Municipalidades, en materia de abastecimientos y comercialización de productos y servicios, tiene como una de sus funciones establecer las normas respecto del comercio ambulante de la localidad.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se ordenó el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de COVID-19, estableciendo en su artículo 7° restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes, prescrito en el numeral 7.2 indicando que los establecimientos comerciales están permitidos, evitando aglomeraciones, controlando que consumidores y expendedores mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro, a fin de evitar contagios.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**SAN MIGUEL**

Unidos por el Desarrollo

Que, con Informe N° 141-2020-MPSM/SGSP emitido por la Sub Gerencia de Servicios Públicos, y la Unidad de Licencias y comercialización, indicando que los comerciantes que comercializan en los exteriores del mercado de abastos, están generando aglomeración, por lo que de inmediato se deben reubicar a un lugar amplio a fin de evitar contagios de COVID-19 en la localidad, documento de conocimiento del pleno de concejo.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, 17°, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, así como el artículo 20° del mismo cuerpo legal y el documento del visto, EL PLENO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL POR UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación y lectura del acta.

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la reubicación de los comerciantes que comercializan en los exteriores del mercado de abastos los días de mercado, que no cuenten con un puesto dentro del mercado a las instalaciones del Estadio Municipal “San Pedro” Jr. 28 de julio S/N, comerciantes que deberán ser debidamente empadronados, reubicación será hasta que dure el Estado de Emergencia Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Unidad de Licencias y Comercialización, el empadronamiento y la conducción de los comerciantes que ocupen el Estadio Municipal “San Pedro”.

ARTÍCULO TERCERO. - FACULTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones que resulten necesarias para un adecuado cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE el presente acuerdo a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, y demás oficinas pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a Secretaria General realice la publicación en coordinación con la Sub Gerencia de Informática y Estadística del presente acuerdo conforme a ley, para conocimiento de la población Sanmiguelina.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MIGUEL-CAJAMARCA  
  
.....  
LORENZO ALDOR CHINGAY HERNÁNDEZ  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MIGUEL-CAJAMARCA  
  
.....  
ABG. CECILIA PAREDES VERA  
SECRETARIA GENERAL